

las facultades que, conforme á las leyes, competen á las autoridades de una y otra especie. El C. Presidente debe abrigar la seguridad de que esta junta tiene una confianza absoluta en que no se cometerá el atentado de que se habla, y de que si se ha resuelto á formular esta representacion, es solo, como lo ha dicho ántes, porque juzga de su deber, cuando la alarma se ha introducido entre todos los buenos ciudadanos, buscar el modo de acallarla por medio de la resolucion que presente se dará, motivo por que se abstiene de protestar contra la desmembracion del Estado, cuya integridad está dispuesto el pueblo de Jalisco á defender con su sangre.

Libertad y Reforma. Guadalajara, Octubre 5 de 1863.—*Ireneo Paz*, presidente.—*Alfonso Lancaster Jones*, secretario.—C. Ministro de Gobernacion.—San Luis Potosí.

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 14 de 1863.—*Juan de D. Arias*.

Ministerio de Relaciones exteriores y Gobernacion.—Departamento de Gobernacion.—Seccion 1.^a—Acompaño á vd. copia de una exposicion dirigida á este Ministerio por la junta patriótica de esa ciudad con fecha 5 de Octubre próximo pasado, pidiendo que el Gobierno dictase las disposiciones que ha supuesto trataba de dar, creando unos acantonamientos militares en los cantones de Lagos y la Barca, con el principal objeto de

separarlos de ese Estado de Jalisco, agregándolos á otros Estados. No ha tenido el Gobierno la idea de hacer nada que encaminase á la desmembracion del Estado de Jalisco, para unir á otro ú otros parte de su territorio; pero si bien se manifiesta en la exposicion que no deberia suponerse en el Gobierno tal pensamiento, sin embargo, por los conceptos de aquella y por el mismo hecho de formarla, ha querido significar la junta que temia lo contrario. De esta suerte las calificaciones que hace del pensamiento al tiempo de suponer que pueda abrigarlo el Gobierno, son ofensivas al mismo, siendo todavía mas grave el concepto oficial de la exposicion en que, despues de suponer que el Gobierno pudiese dictar una medida, se anuncia contra ella la resistencia llevada hasta el último extremo. Aunque este caso pudiera creerse comprendido en la parte octava del artículo 3.^o de la ley de 25 de Enero de 1862, el Gobierno no puede presumir que haya habido la intencion de cometer una falta grave; y por esto considera mejor limitarse á prevenir que se repitan hechos de esa clase, tan perjudiciales en estas circunstancias. La ley de 7 de Julio de 1861 dejó expedito el derecho de peticion, ejercido individualmente, como lo establece el artículo 8.^o de la Constitucion; pero suspendió el derecho establecido en el art. 9.^o de asociarse ó reunirse, para ejercerlo, determinado que sea necesario el permiso de la autoridad.

Léjos de repugnar el Gobierno, aprecia que

los ciudadanos quieran reunirse para ayudarle y procurar todo lo que sea conveniente á la República en estas circunstancias; pero tiene el deber de no permitir lo que pueda perjudicar á la misma, como sin duda la perjudica lo que no puede ménos que dividir los ánimos y fomentar desconfianzas contra la autoridad. Por tales consideraciones el C. Presidente ha creído que, cuando ha llegado á ese punto la junta patriótica de esa ciudad, no debe permitirse que siga reuniéndose; y en tal virtud, ha tenido á bien acordar, que así se sirva vd. prevenirlo, haciendo al mismo tiempo la demostracion que juzgue vd. conveniente respecto de las personas que hayan tomado parte en formar, del modo que se firmó, la exposicion.

Tengo la honra de comunicarlo á vd., protestándole mi muy atenta consideracion.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 14 de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. general José María Arteaga, gobernador y comandante militar del Estado de Jalisco.—Guadalajara.

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 14 de 1863.—*Juan de D. Arias*.

MINISTERIO DE JUSTICIA, FOMENTO
E INSTRUCCION PUBLICA.

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de las amplias facultades de que me hallo investido he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Se restablece el juzgado de distrito de Zacatecas, con la misma planta que le dió la ley de 23 de Noviembre de 1855. Conocerá en segunda instancia de los negocios que se fallen en este juzgado, la sala de la Suprema Corte de Justicia que conozca, en la misma instancia, de los negocios del juzgado de distrito de Matamoros, creado últimamente.

“Art. 2º Se establecerán dos juzgados de distrito, uno en el Estado de Yucatan y otro en el de Campeche, que residirán en las respectivas capitales y que tendrán la misma planta que el antiguo juzgado de Yucatan.

“Art. 3º Para conocer en segunda instancia de los negocios que se fallen en primera en estos dos juzgados, se restablece el tribunal de circuito de Yucatan, que residirá en Mérida, y que tendrá la misma planta que le daba la citada ley de 23 de Noviembre de 1855.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Palacio del Gobierno nacional en San Luis Potosí á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez*.—A. C. Lic. José María Iglesias, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines correspondientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 7 de 1863.—*Iglesias*.—Ciudadano.....

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

SECCION 1.^a—CIRCULAR.

Dispone el C. Presidente que el dia 21 del corriente tengan lugar en esta capital los honores fúnebres decretados á la memoria del C. general de division, en jefe del ejercito de operaciones y Ministro de Guerra y Marina Ignacio Comonfort: al efecto, todas las autoridades civiles y militares se reunirán el expresado dia en el Palacio nacional á las nueve de la mañana, para acompañar al C. Presidente de la República al panteon, donde tendrá lugar una oracion fúnebre, pronunciada por el orador nombrado.

La guarnicion de esta capital formará conforme á la prevencion que sobre el particular se ha hecho al comandante militar del Estado para que haga los honores de Ordenanza despues de la oracion fúnebre.

Lo comunico á vd. de orden del C. Presidente, para que se sirva dictar las medidas que

considere convenientes, á fin de que los empleados de las oficinas de su cargo concurren al Palacio á la hora y dia citado.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 19 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro*.

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 19 de 1863.—*Francisco de A. Rojo*.

SECCION 1.^a

En cumplimiento de la orden que por separado se adjunta á vd. con relacion á los honores fúnebres á la memoria del C. general de division Ignacio Comofort, dispone el ciudadano Presidente que ordene vd. que toda la guarnicion de esta plaza forme el dia asignado para hacer los honores que previene la Ordenanza general del ejército, tratado tercero, título V para los capitanes generalés de ejército que mueren en campaña con el mando en jefe. Al efecto, las brigadas y divisiones formarán á la hora designada, y una batería, situada en el lugar que vd. tenga por conveniente, ejecutará una salva pausada de quince tiros, haciendo los batallones una descarga general luego que termine la oracion fúnebre pronunciada en el panteon de esta ciudad.

Ordenará vd. que se forme valla desde el Palacio al panteon, y que pasadá la comitiva, la tropa se forme en columna progresiva para

situarse en el lugar que se le designe, á fin de hacer las descargas de ordenanza.

Todos los gefes y oficiales residentes en esta capital, empleados actualmente en el servicio, portarán el luto prevenido en los nueve dias designados.

Dígolo á vd. para su conocimiento.

Independencia y Libertad. San Luis Potosí, Noviembre 19 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro*.—Ciudadano comandante militar de este Estado.—Presente.

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 19 de 1863.—*Miguel Badillo*.

Con fecha de hoy se ha servido dirigirme el C. Presidente de la República el decreto que sigue:

“*BENITO JUAREZ*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que en uso de las facultades de que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Las autoridades civiles y militares de toda la República y los individuos del ejército nacional, vestirán luto por nueve dias, en justo homenaje á la memoria del feroz general de division, Ministro de Guerra y Ma-

rina y general en gefe del cuerpo de ejército de operaciones, Ignacio Comonfort.

“Art. 2º El anterior artículo comenzará á tener su cumplimiento al dia siguiente de publicado este decreto en los Estados y territorios, y en esta capital el dia que tengan lugar los honores fúnebres.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en Potosí, á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—*Benito Juárez*.—Al C. Juan Suarez y Navarro, oficial mayor del Ministerio de Guerra y Marina, encargado de su despacho.”

Trasládolo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Independencia y Libertad. Potosí, Noviembre 18 de 1863.—*Juan Suarez y Navarro*.—Ciudadano gobernador y comandante militar del Estado de....

Es copia. Potosí, Noviembre 19 de 1863.—*M. Badillo*.

MINISTERIO DE RELACIONES

EXTERIORES Y GOBERNACION.

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Impuesto el C. Presidente de la República,

de que despues de la salida de vd. de la ciudad de Matamoros, con motivo de los escandalosos sucesos ocurridos allí en la noche del 5 al 6 del corriente, y de la prision del C. general Manuel Ruiz, gobernador y comandante militar del Estado, tomó vd. en ese distrito del Norte el mando político y militar, se ha servido aprobar la conducta de vd., apreciando cuanto es debido el patriotismo y actividad con que ha dictado las providencias necesarias para organizar las fuerzas que han de marchar sobre criminales y traidores de aquella ciudad.

Igualmente ha tenido á bien acordar que continúe vd. como jefe político y comandante militar de ese distrito del Norte, ejerciendo en él las mismas facultades del ciudadano gobernador y comandante militar, mientras él no esté libre para ejercer sus funciones.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica á vd., que el C. general Eufemio M. Rojas marchará desde luego con sus fuerzas sobre Matamoros, y que cuando se reunan aquellas fuerzas y las de vd. tendrá el C. general Rojas, como le corresponde por su graduacion, el mando de ambas fuerzas en las operaciones sobre la plaza, pero dejando á vd. el mando político y militar de ese distrito.

El C. Presidente, que sabe apreciar las muy recomendables cualidades de vd., no duda de la grande eficacia y acierto de las providencias que seguirá vd. dictando, y de su pronto y feliz resultado.

Independencia, Libertad y Reforma. San

Luis Potosí, 14 de Noviembre de 1863.—*Lerdo de Tejada*.—C. coronel Jesus Fernandez Garcia, jefe político y comandante militar del distrito del Estado de Tamaulipas.

Esta nota se transcribió al C. general Eufemio M. Rojas con el pie siguiente:

Lo transcribo á vd. agregándole, por acuerdo del C. Presidente, que sin perjuicio de conservar vd. las facultades que tiene conferidas en lo político y militar, respecto de los distritos del Centro y del Sur de ese Estado, ya se le comunica por el Ministerio de la Guerra, que con las fuerzas de su mando se sirva vd. emprender desde luego su marcha sobre Matamoros, para obrar en el sentido que indica la precedente comunicacion.

Tiene el C. Presidente la muy justa confianza que vd. merece, de que procederá con toda la actividad y energía necesarias, para obtener con las fuerzas que están y las demas que quedarán á sus órdenes, que cuanto antes se restablezca en Matamoros el imperio de la ley, y sean castigados los que han cometido allí un crimen tan grande en las graves circunstancias de la República.

Tengo la honra de decirlo á vd. protestándole mi muy atenta consideracion.

Es copia. San Luis Potosí, Noviembre 17 de 1863.—*Juan de D. Arias*.

Comandancia militar del Estado de Tamaulipas

lipas.—C. Ministro.—Tengo el honor de acompañar á vd., C. Ministro, el acta y exposicion que el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, guarnicion y pueblo respectivo, han tenido á bien adoptar como necesarias en las circunstancias, á fin de que impuesto de ellas el C. Presidente, resuelva lo que á su juicio pareciere arreglado.

La ejecucion hecha á la vista de esta ciudad en la persona de D. José María Cobos, es una cosa enlazada con el mismo asunto, y por tanto, remito á vd. con igual fin de dar cuenta al C. Presidente, la informacion judicial en que mandé hacer la identidad de su cadáver y demas respectivo, la cual consta de siete fojas útiles.

Protesto á vd., C. Ministro, mi alta consideracion y respeto.

Libertad y Reforma. H. Matamoros, Noviembre 9 de 1863.—*Juan N. Cortina*.—C. Ministro de Relaciones.—San Luis Potosí.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y dos y sesenta y tres.—C. Presidente: Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 4º de la acta que han levantado la guarnicion y pueblo de esta heroica ciudad, el I. Ayuntamiento pasa á manifestar á vd. con tal respecto y ampliando los fundamentos de la exposicion adjunta: Primero, que en los puntos resolutivos que con-

tiene, no hay ni el prurito de acumular ante el Supremo Gobierno peticiones por mera idea; y segundo, que tampoco hay injusticia en el fondo de las diversas materias de que aquellos tratan.

Para convencersse de uno y otro basta el hecho positivo de saber que el Estado de Tamaulipas hace cerca de dos años que declarado en estado de sitio, pasa por esas circunstancias excepcionales que no dan á los pueblos, ni á los ciudadanos, mas que unas garantías precarias, como regularmente lo son las que solo dependen de la más ó menos prudencia y buen juicio de la autoridad, en cuyas manos se ha puesto una suma de poder discrecional, que las mas veces concluye por infatuar, por decirlo así, al funcionario ó funcionarios en quienes aquel ha recaido.

Esto no quiere decir que el último comandante militar, que con ejercicio tambien del gobierno politico hemos tenido en esta ciudad, haya entrado en esa vía ni que tampoco pueda entrar en lo sucesivo, pues le tenemos bien conocida su ilustracion política y muy suave, sino en el modo de conducirse como gobernante; pero el solo pensamiento de continuar indefinidamente en un estado que puede acarrear en cualquier tiempo á los pueblos la calamidad de un mal mandatario, es bastante fuerte para que el de Tamaulipas, celoso como el que mas de sus libres instituciones, tenga siempre el fantasma de pasar por una tormentosa situacion, que sin duda le quitaria hasta

sus esperanzas de porvenir bastante relajadas si se quiere, con los dos años por que se ha interrumpido en el Estado el orden constitucional, en virtud de que la amovilidad de las segundas manos de la primera autoridad del Estado, dirémos de los gefes políticos para expresarnos con claridad, los hace por lo regular ejercer su mision de un modo que llegan á pesar sobre los ciudadanos de su respectivo distrito, como una verdadera carga, creyendo de esa manera ganarse la voluntad y buen afecto del superior, que con solo su voluntad puede removerlos de un puesto en que tal vez se hallan bien colocados.

Semejante caso ocurre precisamente en esta ciudad, donde el ciudadano gefe político del distrito, observando una conducta muy poco medida en sus actos y determinaciones, ha llegado por ellos á formarse él mismo el proceso que justificaria en todo evento una separacion, si se hubiera querido ejecutar como lo ha reconocido seguramente el mismo superior suyo, pues se le ha oido decir que tenia disposicion de reemplazarlo; pero no habiéndolo hecho, ha casi exasperado á los ciudadanos todos que sufren las providencias insoportables de una autoridad inferior, sin ver la esperanza de que el superior que puede hacerlo, ponga el correspondiente remedio para evitar ese inal removiendo el obstáculo como está en sus atribuciones.

En estas circunstancias ha subido de punto la animadversion del pueblo hácia la autoridad

política representada en el Sr. Fernandez, de quien habla el artículo 3º de la exposicion adjunta y consiguientemente hácia tambien á la superior suya, que con conocimiento de causas justas no ha querido removerlo.

Todo esto y otras muchas razones que se omiten por no cansar la atencion del C. Presidente, han obligado al pueblo y guarnicion de esta heroica ciudad, á tener el acuerdo de la acta adjunta, que suplicamos á vd. se sirva tomar en su alta consideracion para el objeto que expresa el mismo artículo 4º de la acta referida, que al efecto hace suya esta ilustre corporacion.

H. Matamoros Noviembre 7 de 1863.—*Rafael Quintero.*—*Luis Guerra.*—*C. Danache* (hijo).—*Macedonio Gil.*—*Quirino Treviño.*—*Serapio Rodriguez.*—*José Maria Ramirez.*—*José Maria Longoria Cantú.*—*Felipe Salazar,* secretario.

Segunda clase.—Cuatro reales.—Para el bienio de mil ochocientos sesenta y dos y sesenta y tres.—En la heroica ciudad de Matamoros, á los siete dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, reunida en masa la guarnicion de esta plaza al mando del C. coronel Juan Nepomuceno Cortina, gefe de las armas, así como el pueblo, convocado al efecto;

Considerando que hace mucho tiempo que se sufren y lamentan en el Estado los efectos de la declaracion de sitio en que lo puso el decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos

sesenta y dos, tanto mas cuanto que ella ha sido ineficaz para el objeto con que se dictó, porque si bien el Estado ha concurrido con sus hijos como siempre para la defensa nacional, no escaseando al Supremo Gobierno ni sus hombres ni sus recursos, todavia considera que puede hacer muchos mas bajo la influencia de sus instituciones tutelares, porque ellas como derivadas de la Constitucion general de mil ochocientos cincuenta y siete, facilitan todos los medios que pueden ofrecerse para afrontar una emergencia semejante, dejando de paso al ciudadano en general y particular mas libertad y deseo de corresponder á sus obligaciones, como que disfruta de los verdaderos goces de aquellas, cosa que así llega á extinguirse, cuando se entra en una situacion como la en que puso al Estado el decreto referido declarándolo en sitio, ya porque de suyo importa suspension de algunas garantías, ya porque las mas desaparecen cuando la autoridad se ha reconcentrado en manos de funcionarios que al ejercerla llegan acaso, sin pensarlo, á reportar sobre sí una animadversion general, cualquiera que sea el tino y prudencia que hayan llevado por norte en sus actos oficiales;

Considerando: que el Estado nunca ha estado verdaderamente en circunstancias en que pudiera con toda justicia declararse en *estado de sitio*, sino cuando mas en el de *guerra*, segun la opinion de los publicistas de buena nota, puesto que la invasion extañjera que le ha

amagado otras veces, y en la actualidad sufre, no pasa, ni ha pasado nunca, de uno de sus puertos, como el de Tampico, segun es notorio;

Considerando: que semejante circunstancia fué la que sin duda impulsó al Supremo Gobierno mismo á expedir en doce de mayo último otro decreto levantando el sitio y disponiendo que el gobernador que funcionaba dictara las providencias convenientes para que se restableciera en el Estado el orden constitucional, dispone que, sin que se sepa expresamente su derogacion, se halla sin embargo suspensa;

Considerando: por último, que Tamaulipas está pasando por esta posicion restrictiva sin todo el fruto debido para la causa nacional y atrasando su causa local, toda vez que está siendo una excepcion en la balanza federal, donde ya casi no hay otro Estado á quien se mantenga en sitio;

Por semejantes, públicas y notorias consideraciones, la guarnicion armada de esta heroica ciudad y pueblo respectivo, acuerdan espontáneamente, y de conformidad para su mas puntual ejecucion los artículos siguientes:

Art. 1º Se hace cesar en el Estado el estado de sitio impuesto por decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y dos; y consiguientemente se llama á entrar de nuevo en sus funciones al gobernador electo C. Jesus de la Serna, quien con arreglo á la Constitucion del Estado dispondrá lo conveniente para

que se organicen y elijan los demas poderes constitucionales en la parte que estén incompletos, por haber concluido el período de sus funciones ú otras causas.

Art. 2º Cesa por consiguiente desde hoy en sus funciones el último gobernador y comandante militar C. Manuel Ruiz, que actualmente ejercia ambos mandos en esta heroica ciudad.

Art. 3º Cesa tambien de ejercer la autoridad política el C. Juan Fernandez, é interin se nombra quien lo verifique en su lugar, recaerá esta autoridad para su ejercicio en el C. alcalde primero D. Rafael Quintero.

Art. 4º Comuníquese al Gobierno Supremo esta resolucion violentamente, manifestándole, que siendo ella una obra de la espontaneidad mas acorde y perfecta que puede darse, se espera su aprobacion superior.

Siguen las firmas.

Son copias. San Luis Potosí, Noviembre 17 de 1863.—*Juan de D. Arias.*

DEPARTAMENTO DE GOBERNACION.—SECCION 1ª

Se ha impuesto el C. Presidente de la República del oficio de vd. fecha 9 del actual, así como del acta y exposicion relativas á los sucesos de esta ciudad, y de las constancias de la ejecucion del titulado general José Maria Cobos.

Ese Estado se declaró y se ha mantenido en estado de sitio por los poderosos motivos que son notorios á la República. Las elecciones para nombrar gobernador constitucional ocasionaron discordias tan graves, que trastornaron la administracion del Estado, llegando el mal hasta el grado de verificarse hechos tan lamentables como la lucha y el incendio que tuvieron lugar en esa misma ciudad. En presencia de la guerra extranjera, debia considerarse que la declaracion del estado de sitio fuera, como ha sido, el medio eficaz de reservar para otro tiempo esas diferencias locales, á fin de evitar que ellas siguieran dando un ejemplo funesto, y que inutilizasen los elementos de Tamaulipas para la defensa nacional.

Cuando se dictó el decreto de 13 de Mayo de este año para que cesase el estado de sitio, previniendo que el gobernador dispusiese lo conveniente para que el Estado volviese al órden constitucional, el mismo gobernador, atendiendo á las exposiciones de algunos pueblos y de algunos cuerpos electorales, contra la validez de las elecciones que se habian hecho para nombrar gobernador constitucional, creyó que no podia ser llamado al gobierno el C. Jesus de la Serna, cuya eleccion habia sido tan contestada, sino que debia procederse á nueva eleccion de gobernador. Sin embargo, por las consideraciones que expuso aquel funcionario, sobre los inconvenientes de que en las circunstancias del Estado se procediera á las elecciones, y sobre los peligros de que con